

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13½ por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirlo precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y de derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias Municipales á 20 idem linea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 20 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Corvera, solicitando la concesión de 1'25 litros por segundo de los manantiales «El Fontanón» y «La Berezosa», en término de Alceda de dicho Ayuntamiento para el abastecimiento de aguas potables á referido pueblo, así como el proyecto á que se contrae, de cuyos antecedentes resulta:

Que dicho proyecto estuvo expuesto al público en referido Ayuntamiento durante el plazo de ocho días fijado por el mismo, sin que durante él se presentase reclamación de ningún género.

Que después de practicada la in-

formación referida se elevó por dicho Ayuntamiento el expediente y proyecto á este Gobierno, habiéndose cumplido por con igualmente todos los requisitos que indica el artículo 9º del Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas vigente.

Vistos los informes favorables de la División Hidráulica del Miño, Junta provincial de Sanidad, Consejo de Agricultura, y Comisión provincial y los análisis de dchas aguas practicados por los farmacéuticos señores García de la Huerta, y Obeso Carrera, por los cuales se acreditan que reúnen inmejorables condiciones de potabilidad de acuerdo en un todo este Gobierno con los mismos y teniendo en cuenta que la tramitación de este expediente se ha ajustado á las prescripciones del Reglamento ya citado, que no se ha presentado reclamación de ninguna clase ni se aprovechan para ningún uso las aguas de los manantiales citados y vistos así mismo la Ley de Obras públicas y de Aguas y en uso de las facultades que las mismas me confieren he resuelto otorgar al Ayuntamiento de Corvera la concesión de 1'25 litros por segundo de los manantiales del «Fontanón» y «La Berezosa», que ha solicitado con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Corvera para aprovechar todo el caudal de aguas de los manantiales «El Fontanón» y «La Berezosa», para utilizarlo en el abastecimiento de las fuentes públicas de Alceda.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscripto con fecha 18 de Mayo de 1895, por el

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Martín, y que acompaña al expediente inciado por el Ayuntamiento de Corvera, debiendo introducir en él las siguientes modificaciones.

(a) La conducción de las aguas desde el manantial llamado «La Berezosa», se hará por cañería de hierro.

(b) El trazado se modificará a partir del manantial «La Berezosa», y hasta el perfil número 10 del proyecto presentado con arreglo al plano y perfil longitudinal que figura en el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, y del cual deberá sacar copia el Ayuntamiento de Corvera.

(c) En lugar de las dos arquetas de descarga proyectadas en los perfiles 80 y 68, se construirán trae en los perfiles 87, 68 y 98.

(d) Con arreglo á las modificaciones anteriores, deben modificarse también los artículos correspondientes del pliego de condiciones facultativas.

Fuera de las modificaciones citadas no podrá introducirse ninguna otra en el proyecto sin la competente autorización.

3.^a El Ayuntamiento de Corvera quedará autorizado si no hubiese posterior al subastar las obras, para elevar los precios relativos á materiales metálicos, dando cuenta de ello al señor Gobernador civil de la provincia.

4.^a Será obligación del Ayuntamiento de Corvera, construir todas las obras necesarias, para respetar todas las servidumbres establecidas, sean públicas o particulares.

5.^a Las obras deberán imponerse

en el plazo de seis meses á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de dos años á contar de la misma fecha.

6.^a Antes de dar principio á las obras el Ayuntamiento Corvera avisará oportunamente á Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, para que ésta designe el facultativo que ha de verificar el replanteo de la obra, de cuya operación se levantará un acta que se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia.

7.^a Cuando se terminen las obras se avisará á la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, para que proceda al recuento de ellas y si resultara haberse ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el certificado correspondiente que se remitirá al señor Gobernador civil.

8.^a La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Corvera todos los gastos que ocasione dicha inspección y vigilancia, así como los de replanteo y recepción de las obras.

9.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de los particulares, y le será aplicable cuanto con ella tenga relación las Leyes vigentes de Obras públicas y de aguas.

10.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, producirá la caducidad de esta concesión independientemente de los casos que determina la Ley de aguas vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 18 de Junio de 1902.—

El Gobernador,

FRANCISCO GALAN Y CASTILLO.

SECCION DE MINAS

Número 12.089

Don Román de Ingunza y Zaldívar,
Ingeniero Jefe de minas de este
distrito,

Hago saber: Que don Víctoriano

Rivas, vecino de Ampuero, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Santa Clara», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del itío llamado Calleja, término de Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. de la tapia de la huerta prado de la casa de don Miguel Feliçes, y se medirán al N. 100 metros la primera estaca, de esta al NO. 200 la segunda, de esta al SO. 700 la tercera, de esta al SE. 300 la cuarta, de esta al NE. 300 la quinta, de esta al NO. 100 la sexta y de esta al NE. 100 metros para cerrar el perímetro en la primera estaca según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 18 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Matías Gómez.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á la Dirección general del Tesoro público el siguiente

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^a Desde el dia primero de Noviembre del corriente año, quedan fuera de curso legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas anteriores al establecido por el Decreto, Ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

Art. 2.^a Las Cajas públicas así como el Banco de España, recibirán sin limitación alguna en pagos de

Contribuciones, Rentas y Derechos del Tesoro, hasta dicho dia primero de Noviembre, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.^a La Fábrica Nacional de la Moneda, el Banco de España y sus Sucursales, admitirán también hasta el día primero de Noviembre próximo, en cange por otras monedas del sistema vigente, las que por el artículo primero se retirán de la circulación.

El cange se verificará á razón de una peseta por cada moneda de cuatro reales y de dos pesetas cincuenta céntimos por cada una de un euro ó de diez reales.

Art. 4.^a Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para la recogida y remisión á la Fábrica de la Moneda á que se refiere este Decreto, que se presente en la plaza de Ceuta.

Art. 5.^a Se procederá á la recaudación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo si fuere preciso para la acuñación que se haga, monedas de cinco pesetas, con sujeción á lo determinado en el artículo 1.^a de la Ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil nuevecientos dos.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

Lo que se traslada á esta Tesorería por la Dirección general del Tesoro público, á fin de que se dé la publicidad necesaria para que tenga efecto la retirada de la circulación de la moneda divisionaria de plata de los sistemas anteriores al vigente, la cual dejará de tener curso legal desde el dia primero de Noviembre del corriente año, hasta cuya fecha se podrá canjear en la Sucursal del Banco de España, y hasta fin de Septiembre próximo en las Administraciones Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia.

Santander 15 de Junio de 1902.—El Tesorero, Nicolás Beccirra.—B.^a V.^a El Delgado de Hacienda, A. Valgañón.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SU BASTAS

RELACION de los productos forestales procedentes de cortas fraudulentas que han de ser subastados en el próximo mes de Julio en los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos	Productos	Volumen	Tasación	Monte de que proceden	Nombre del depositario	Plazo para la extracción de los productos	Día y hora de la subasta
		Metros	Dects.	Pesetas			
San Pedro del Romeral	64 robles	10	002	214	El Ronquillo	30 días	19 á las 11
Polaciones	77 apeas de haya	3	900	17	Tablada	10 días	19 á las 11
Potes	8 trozos de encina	0	190	7	Arabedez y otro	8 días	17 á las 11
Ruente	2 piezas de roble	0	540	9	Rio de los Vados	10 días	17 á las 11
Lábezón de Liébana	1 pie de roble	0	222	3	Tornes	8 días	17 á las 11
Selaya	4 madras de roble	0	886	15	Dosal, Guadamena y otro	10 días	17 á las 11
Jesaguero	18 piezas de roble	6	000	130	Valnerio	18 á las 11	18 á las 11
	19 apeas de haya	2	300		Alcalde barrio de Dos amantes	30 días	18 á las 11
	1 roble	0	090		Alcalde barrio de San Víctores	60 días	17 á las 11
Medio Cudeyo	100 carros de leña	>	>	100	Cabarga		

Nota. Las subastas se verificarán con sujeción a las condiciones de los pliegos insertos en el BoLETIN OFICIAL de la provincia núm. 142 correspondiente al 4 de Septiembre de 1901.

Los rematantes de estos productos quedan obligados á obtener la licencia para su aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes á la aprobación del remate; y el plazo señalado para el disfrute empezará á contarse desde la fecha de la expedición de aquella. De no cumplirse por el rematante las dos condiciones anteriores, se entiende renuncia á los productos e incurrirá en la multa del diez por ciento de la cantidad en que fueron adjudicados. Cualquier reclamación que se haga contra el acto de la subasta, deberá remitirse á esta Jefatura en los ocho días siguientes á la celebración de aquél, considerándose como no presentadas las que no cumplan este requisito.

Santander 16 de Junio de 1902.

El Ingeniero Jefe,

Luis Calderón Ponte

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Mayo de 1902

Población de Santander, según censo: 50.676 habitantes

Causa de las defunciones	De 0 á 1 año					De 1 á 4 años					De 5 á 19 años					De 20 á 39 años					De 40 á 59 años					De 60 años en adelante					Resumen		
	V.	II.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total		
Fiebres tifoides (tifus abdominal)																																	
Tifus exantemático																																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1																																
Viruela																																	
Sarampión	1																																
Escarlatina	6	3	7	5																													
Coqueluche																																	
Difteria y crup																																	
Gripe																																	
Cólera asiático																																	
Cólera nostras																																	
Otras enfermedades epidémicas																																	
Tuberculosis pulmonar																																	
Tuberculosis de las meninges																																	
Otras tuberculosis																																	
Sifilis																																	
Cáncer y otros tumores, malignos																																	
Meningitis simple																																	
Congestión, hemorragia y embolismo cerebral																																	
Enfermedades orgánicas del corazón																																	
Bronquitis aguda																																	
Bronquitis crónica																																	
Pneumonía	1	4	3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	3	2	5	5	9	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
Afecciones del estómago (menos cáncer)																																	
Diarrea y enteritis																																	
Diarrea en menores de dos años																																	
Hernias, obstrucciones intestinales																																	
Cirrosis del hígado																																	

Nefritis y mal del Bright
 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus
 anexos
 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór-
 ganos genitales de la mujer
 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, debilis puerperal)
 Otros accidentes puerperales
 Debilidad congénita y vicios de conformación
 Debilidad senil
 Suicidios
 Muertes violentas
 Otras enfermedades
 Enfermedades descn noción ó mal definidas

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Nefritis y mal del Bright												
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos												
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór- ganos genitales de la mujer												
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, debilis puerperal)												
Otros accidentes puerperales												
Debilidad congénita y vicios de conformación												
Debilidad senil												
Suicidios												
Muertes violentas												
Otras enfermedades												
Enfermedades descn noción ó mal definidas												
Total por sexos	39	33	32	23	7	8	12	6	5	13	9	18
Total por edades	72	73	75	75	15	15	18	18	18	27	20	225

DEMOCRACIA

NACIMIENTOS

NACIMIENTOS			NACIDOS MUERTOS		
Legítimos		Ilegítimos	Legítimos		Ilegítimos
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
81	79	9	15	184	2
					6

Santander 5 de Junio de 1902

1902

1902

卷之三

EXPOSÍTOS EN EL MUSEO NACIONAL

ESTADO comprensivo del movimiento general de secuestros, ocurrido en este Estado durante el mes de Mayo último.

Y se publica en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de Junio de 1902.

El Vicepresidente,

JOSE L. GARCIA O'BREGON

El Secretario,
ANTONINO PEIRA.

LISTA DEFINITIVA

de los señores que componen los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de los mismos que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos previstos en la ley de 8 de Febrero de 1877:

Liendo

CONCEJALES

- D. Francisco de Prida y Arteaga
Faustino Pérez Vélez
Diego Marroquín Villanueva
Manuel Gil Ortiz
Indalecio Campillo Larrauri
José Marañón Lus
Ramón López Cantero
Hermenegildo Villanueva Gil
José Villanueva Cantero

CONTRIBUYENTES

- D. José Pérez del Collado
Eduardo Avendaño Mac-Donald
Sa'vador Gilaber Bañu's
Atanasio Campillo Villanueva
Miguel Portilla Cantero
José María Candina Palacio
José María Avendaño López
Braulio Andrés Vallejo
Juan Sierra Avendaño
Julián Pérez Calle
Miguel Gándara Martínez
Siro d. Llanderal y Collado
Félix Colla 'o Parlo
Bernardo Campo Pardo
Enrique Palacio Cantero
Inocencio Gutiérrez Valles
Pablo Marañón Gándara
José Sopeña Amirola
Francisco Vilanueva Mendina
Emilio Rozas Campillo
Gregorio Mendina Gil
Francisco Viota Haza
José Cantero Martínez
Andrés Mendina Portilla
Angel Albo Castillo
Cipriano Avendaño Portilla
Domingo Candina Cantero
Marcelino Gil Martínez
Juan Lus Vélaz
Juan Villanueva Candini
Juan Is quilla Campillo
Tomás Ortiz Auendaño
Francisco López Cuadra
Pedro Velaz Gil
Matías Collado Pardo
Juan Fernández Gutiérrez

Liendo 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco de Prida Arteaga.

ga. - El Secretario, José Pérez del Collado.

Liérganes

CONCEJALES

- D. Ruperto Martín Vargas
Santiago Cobo Sañudo
Desiderio Fernández Herrán
Manuel Perojo Hoye
Ricardo Cobo Cobo
Angel Oslé Oslé
Benigno Riaño Acebo
Francisco Cantolla Cantolla

CONTRIBUYENTES

- D. Felipe Alonso Pérez
Juan Alonso Pérez
Belisario de la Cárcota Riaño
José Cobo Ortiz
Isidoró Cubría Líaño
Ventura Cubría Líaño
José Cabada López
Gregorio Fernández Perojo
Manuel Lavín Cobo
Andrés Ortiz Cobo
Cesáreo Peña Perales
José Antonio Riaño Macías
José María Riaño Acebo
Cesáreo Herrera Ruiz
José Abascal Lavín
Bernardo Lavín Peña
José Cantolla Cantolla
Joaquín Gorraizategui Rozas
Jorge Arenal Líaño
Joaquín Arenal Líaño
José Victoriano Cuesta Alvarado
Fernando del Hoyo y Hoyo
José María Higuera Ledón
Fermín García Gutiérrez
Santiago Cobo Sañudo
Andrés Bonachea Cillero
José Fernández Pérez
Manuel Lavín Mazas
Benito Asibarro Zuloaga
Angel Gándara Acebo
Manuel Teja Amores
Daniel Lloreda Pelayo
Guillermo Fernández Martínez
Manuel Ortiz Barreda
Santos Urrejola
Aurilio Pozas Gómez

Liérganes 1.^o de Marzo de 1902.
El Alcalde, Raúl Martín.—El Secretario, M. Teja Amores.

Providencias judiciales

DON PEDRO ARAMBURU SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que en este Juzgado

y por el Procurador don Fidel Díaz Estrada, en nombre de doña Amparo Alvarez Terán, vecina de Cabuérniga de la Sal, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria, á bienes de doña Sixta Martínez y Terán, fallecida en la Habana, habiéndose acordado en providencia de hoy echar entre otros, á don Eusebio, Josefina, Engracia y Pablo Alvarez Terán, ausentes en ignorando paradero, para que comparezcan á ser parte en dicho juicio.

Y para que pueda tener lugar la citación de los referidos don Eusebio, Josefina, Engracia y Pablo Alvarez Terán, se expide el presente en Valle de Cabuérniga á diez y seis de Junio de mil novecientos dos.— Pedro Aramburo.—Por su mando, Julián Argüeso.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instaura causa sobre haber arrastrado el mar á Ramón San Miguel, natural y vecino que fué de Cudón, término municipal de Miengo, hallándose pescando en la costa del pueblo de Ubierzo, el día veinticinco de Mayo último.

Lo que se hace saber por el presente para que el que tenga conocimiento del mismo, ó de la aparición del cadáver, lo ponga en conocimiento de este Juzgado, directamente, por comparecencia, ó otro medio cualquiera, ó dando cuenta de ello, con dicho objeto, á cualquiera individuo de la policía judicial ó agente de la autoridad.

Dado en Torrelavega á nueve de Junio de mil novecientos dos.— Agapito de las Heras.—El Escribano, Licenciado, Vicente Muñoz.

DON ANTONIO MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido;

Por la presente requisiatoriase cite, llame y emplaza á Calixto Fernández, como de veinticinco años, estatura regular, delgado, sin barba, pelo rubio, ojos del mismo color y tiene una cicatriz oblicua con doce centímetros en el lado derecho de la cara, desde el extremo del ojo hasta la sien, hasta próximamente la mitad del carrillo, y cuyo indi-

8
duo es del partido de Villalpando, provincia de Zamora, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, pero que en la noche del ocho del actual desapareció del pueblo de Cabárceno, Ayuntamiento de Peñagos, después de haber inferido, en unión de otros, lesiones graves a Antonio Lagunas Almudín, habiendo fallecido éste de sus resultas; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que lo resultan; apercibido con que si dejase de hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la Cárcel de este partido y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión provisional de dicho individuo en referida causa.

Santofla Junio trece de mil novecientos dos.—Antolín Mosquera.—P. r su mandado, Sebastián Olazábal.

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES, Juez de primera instancia del partido de Santander;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Genaro Bustamante Balbás, contra doña Vicenta Menocal Martínez, se dictó sentencia que encabezamiento y parte dispositiva mas la publicación, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Santander á catorce de Abril de mil novecientos dos, el señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Santander, ha visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, en concepto de demandante, don Genaro Bustamante Balbás, mayor de setenta años, propietario y vecino de Quijas, dirigido por el Letrado don Buenaventura Rodríguez Parets, y representado por el Procurador don Julio Rodríguez Lasso de la Vega, contra doña Vicenta Menocal Martínez, como demandada, en rebeldía, siendo el objeto del juicio la reclamación de cinco mil pesetas e intereses; y,

FALLO. Que debo mandar y mandar seguir la ejecución adelante, y con los bienes embargados á doña Vicenta Menocal Martínez y los de-

más de su propiedad, hacer pago á don Genaro Bustamante Balbás de la cantidad de cinco mil pesetas e intereses de esta suma á razón de seis por ciento anual, desde Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. Así por esta sentencia y con imposición á la doña Vicenta Menocal Martínez, de todas las costas que se hayan originado y se causen hasta el cumplimiento de este fallo, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Martínez Valdés.—Publicación.

—DOY FE: Que la sentencia precedente ha sido firmada y leída por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy. Santander catorce de Abril de mil nuevecientos dos.—Ante mí: J. Gonzalo Pelayo.

Y para la inserción en el BoLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de notificar á doña Vicenta Menocal Martínez la sentencia referida á lo precedentemente inserto, doy el presente en Santander á diez de Junio de mil nuevecientos dos.—Francisco Martínez Valdés.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor don Agapito de las Heras, Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad, se cita á Ventura López, vecina que fué de Cieza, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día treinta de Junio próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones, contra Salvador Polanco Tezanos; apercibiéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio á que en derecho halla lugar.

Torrelavega treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—El Escribano Licenciado, Vicente Muñoz.

Comisaría de Guerra

RE

SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la primera

subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el 18 de Julio próximo venidero, á las once, para contratar á precios fijos desde el día que se le señale al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta fin de Septiembre de 1903, el suministro de pan y pierso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transantes en esta plaza, anunciada con fecha seis del actual en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 90, son los siguientes:

Precios límites	Ptas.
Ración de pan.....	0 23
Idem de cebada.....	1 15
Quintal métrico de paja.....	9 25
Cantidad que ha de depositar para tomar parte en la subasta.....	1.862 83

Santander 16 de Junio de 1902,
Pablo Jiménez.

Por haber un número algo borroso, volvemos á publicar este anuncio ya publicado en el número anterior:

Anuncios particulares

Gran Hotel - Restaurant
EL CUARTELILLO
de
Angel Delgado

Inmediato á la Catedral. — Teléfono. — Luz eléctrica. — Mesa redonda — Salones para familias. — Comedores particulares. — Comidas á domicilio. — Cocina francesa y española. — Vinos de las mejores marcas. — Esmeradísimo servicio.

Grandes bodegas de vinos de todas clases, propiedad del dueño del Hotel, para el servicio del mismo.

Recientemente se han hecho mejoras de importancia en los diferentes salones del Hotel.

14

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, 4